



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Constancia Secretarial: informo al señor Juez, que la abogada ROCIO PUENTES GUTIERREZ, quien actúa este trámite, como apoderada judicial del señor GABRIEL ARBELEZ ZULUAGA, a través del correo Institucional, allega escrito, dando cumplimiento a lo requerido por el despacho, mediante autos de fecha de fecha noviembre 28 noviembre del 2019 y 19 de abril del 2021, e insertado en estado físico N° 63 el 20 de abril de la misma anualidad. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
Srio

**REF. TRAMITE DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE GABRIEL ARBELAEZ
GIRALDO.
RADICACION 760013103001980-002349-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, Dieciocho (18) de mayo del Año Dos Mil Veintiuno (2.021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los requerimientos efectuados por el despacho, mediante autos de fecha noviembre 28 noviembre del 2019 y 19 de abril del 2021, en cuya observancia la solicitante allega a través de mensajes de datos fechados los días 20 y 22 de abril último, una serie de documentos relacionados con la cuestión.

En vista de lo anterior, y definido como está la circunstancia de la pérdida total del expediente contenido del proceso de sucesión **DEL CAUSANTE GABRIEL ARBELAEZ GIRALDO**, el Juzgado en virtud del artículo 126 del C.G.P, procederá a decretar la reconstrucción del mismo, disposición que preceptúa lo siguiente:

- “1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2 ° que establece: Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá entonces a fijar fecha de audiencia con ese objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reconstrucción del expediente del proceso DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE GABRIEL ARBELAEZ GIRALDO, el cual aparece radicado en el libro respectivo con el número folio 52, tomo 3, partida 2349, del 18 de febrero de 1980.

SEGUNDO: Fijar para el día 28 de MAYO de 2021 a las 9:30 AM HORAS para realizar la audiencia que trata el numeral 2° del artículo 126 C.G.P.

Notifíquese



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
Juez

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, __20 DE MAYO DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 79 ____ De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
